



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 6266 del 31 de diciembre de 2024

“Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”

EL DIRECTOR TÉCNICO Y DE ESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 14. 15 del artículo 14 del Decreto 1292 de 2021 y lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No.20243040065055 del 31 de Diciembre de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 087 de 2011 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte y se determinan las funciones de sus dependencias” establece lo siguiente:

“Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro de Transporte. Son funciones del Despacho del Ministro de Transporte, además de las señaladas por la Constitución Política y la ley, las siguientes:

(...) 6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo. (...)”

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 21.- *Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.*

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus Entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de transporte estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Que el artículo 2º del Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”, determina como función del INVIAS la siguiente:



Libertad y Orden

Continuación de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de 2024, “Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”

. / .

“(…) 2.6 Recaudar los peajes y demás cobros sobre el uso de la infraestructura de transporte de su competencia o a su cargo.”

Que con el fin de contribuir con el conjunto de medidas antiinflacionarias, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 50 del 15 de enero de 2023, “Por medio del cual se ordena no incrementar las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura”, a través del cual se determinó, entre otras, lo siguiente:

“Artículo 1º. No incrementar a partir de la vigencia del presente decreto las tarifas de peaje a vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y de la Agencia Nacional de Infraestructura, durante la vigencia del presente decreto.

(…) Artículo 5º. El Ministerio de Transporte, el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y la Agencia Nacional de Infraestructura, deberán diseñar y aplicar los mecanismos necesarios que permitan el restablecimiento de la tarifa a más tardar el 31 de diciembre del año 2024, con el propósito de normalizar el esquema tarifario estimado para ese momento. (…)”

Que mediante el Decreto No. 2287 del 29 de diciembre de 2023, el Gobierno Nacional dispuso lo siguiente:

*“Artículo 1º. **Instrucciones para el incremento de las tarifas de peaje:** El Ministerio de Transporte realizará, mediante las resoluciones correspondientes en el mes de enero de 2024, el incremento del IPC de la vigencia 2022 a las tarifas de peaje a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de acuerdo con el plan gradual que para el efecto establezca.”*

Que de acuerdo con el boletín del Departamento Nacional de Estadísticas – DANE, publicado el 9 de enero de 2024, la variación anual del IPC para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2023 fue del 9,28%.

Que, mediante la Resolución No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte en su artículo primero determinó:

“Incrementar con el IPC de la vigencia 2022 las tarifas de peajes de los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones de peaje a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.”

Que, el párrafo segundo de la citada Resolución estableció que:

“El Instituto Nacional de Vías – INVIAS- deberá actualizar mediante resolución las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos en cada una de las estaciones que están a su cargo”

Que a través de la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, el Ministerio de Transporte estableció en \$500.00 el valor que será destinado por el Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI, por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en las estaciones a cargo de la ANI y del INVÍAS, para el desarrollo del Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales que lidera el INVÍAS, destinado a ejecutar programas, proyectos, planes y/o estrategias que fortalezcan la seguridad en las carreteras nacionales administradas por la ANI y por el INVÍAS.

Que mediante la Resolución 0000228 de 2013, “Por la cual se fijan las tarifas de peaje para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS y se dictan otras disposiciones”, se asignaron sectores de influencia para las estaciones de peaje, se



Continuación de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de 2024, “Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS”

./. .

clasificaron las Estaciones de Peaje, de acuerdo con la longitud de cobertura, en Estaciones Tipo A - Verde, Estaciones Tipo B - Azul y Estaciones Tipo C – Rojo, se establecieron las categorías vehiculares para el cobro de la tasa de peaje, se determinaron las tarifas aplicables a cada una de las categorías vehiculares y se establecieron tarifas especiales de peaje en algunas de las estaciones localizadas en la red vial nacional a cargo del INVÍAS.

Que, mediante la resolución No. 62 del 15 de enero de 2024, emitida por La Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías, se actualizaron las tarifas correspondientes a las estaciones de peaje localizadas en la red vial nacional a cargo de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 2287 de 2024 y en la Resolución emitida por el Ministerio de Transporte No. 20243040001125 del 15 de enero de 2024, incluyendo la totalidad de las estaciones de peaje que se encontraban a cargo del INVÍAS para la fecha de emisión de la Resolución indicada con anterioridad.

Que, mediante la Resolución No. 94 del 18 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Vías adicionó la Resolución No. 62 del 15 de enero de 2024 y actualizó las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de Lebrija y Rionegro, administradas por FINDETER en desarrollo del programa “VÍAS DE LA CIGARRA” en el marco del convenio interadministrativo No. 1113 de 2016.

Que, mediante la Resolución No. 20243040012535 del 27 de marzo de 2024, el Ministerio de Transporte estableció las tarifas de peaje para las estaciones de peaje Río Bogotá y El Corzo, para su aplicación a partir del momento en que fueran recibidas de la ANI a la terminación del contrato de concesión No. 0937 de 1995.

Qu, en la Resolución citada en el considerando anterior, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales para las estaciones de peaje Río Bogotá y El Corzo, con valor de \$500.00 para las Categorías especiales IE, IIE, IIIE y IVE, valor correspondiente a los recursos del Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI destinados al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

Que, a partir de las 23:59 horas del 27 de marzo de 2024, el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, recibió de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI las estaciones de peaje denominadas Río Bogotá y El Corzo, localizadas en el corredor vial Bogotá (Fontibón) – Facatativá – Los Alpes, fecha y hora a partir de la cual el recaudo en dichas estaciones es ejecutado por el INVÍAS, por terminación del contrato de concesión No. 0937 de 1995, acorde con las tarifas definidas en la Resolución No. 20243040012535 del 27 de marzo de 2024, emitida por el Ministerio de Transporte.

Que, para la fecha de recibo por parte del INVÍAS de las estaciones de peaje Río Bogotá y El Corzo, indicadas con anterioridad, la Concesionaria CCFC que las tenía a su cargo ya había efectuado el incremento en las tarifas de peaje con el IPC del año 2023, a partir de las 00.00 horas del 10 de enero de 2024, en razón de lo previsto en el contrato de concesión No. 0937 de 1995.

Qu, mediante la Resolución No. 20243040013405 del 4 de abril de 2024, el Ministerio de Transporte estableció tarifas diferenciales para la estación de peaje Río Blanco, con valor de \$500.00 para las Categorías especiales IER y IIE, valor correspondiente a los recursos del Fondo de Seguridad Vial – FOSEVI destinados al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales.

Que, a través de la Resolución No. 20243040035675 del 31 de julio de 2024, el Ministerio de Transporte determinó incrementar en el cuatro coma sesenta y cuatro por ciento (4,64 %) las tarifas de peaje para las estaciones que se localizan en la red vial a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que el párrafo 2º del artículo 1 de la Resolución No 20243040035675 del 31 de julio de 2024, estableció lo siguiente:

Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Vías (INVÍAS) deberá actualizar mediante resolución las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos sujetos al cobro de peaje, en cada una de las estaciones que están a su cargo.



Continuación de la Resolución No. _____ del de _____ de 2024, “Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS”

./.

Que, mediante la Resolución No 03367 del 01 de agosto de 2024, emitida por la Dirección Técnica y de Estructuración del Instituto Nacional de Vías se actualizaron las tarifas correspondientes a las estaciones de peaje localizadas en la red vial nacional a cargo de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución emitida por el Ministerio de Transporte No. 20243040035675 del 31 de Julio de 2024, incluyendo la totalidad de las estaciones de peaje que se encontraban a cargo del INVIAS para la fecha de emisión de la Resolución indicada con anterioridad

Que, a través de la Resolución No. 20243040065055 del 31 de Diciembre de 2024, el Ministerio de Transporte determinó incrementar a partir del 1 de enero de 2025, el 60% del valor pendiente por normalizar correspondiente al IPC registrado en el año 2023 a las tarifas de peaje aplicables a los vehículos que transiten por el territorio nacional por las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).

Que la Resolución No. 20243040065055 del 31 de Diciembre de 2024, proferida por el Ministerio de Transporte, fue publicada por segunda vez en la página Web de dicha entidad entre el 28 y el 30 de diciembre de 2024, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8° de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, para consulta pública con el propósito de recibir comentarios, observaciones y/o propuestas por parte de ciudadanos y grupos de interés.

Que, dando cumplimiento a lo ordenado en el párrafo segundo del Artículo Primero de la Resolución 20243040001125 del 15 de enero de 2024 que ordenó:

“Parágrafo 2. El Instituto Nacional de Vías – INVIAS- deberá actualizar mediante resolución las tarifas establecidas para las diferentes categorías de vehículos en cada una de las estaciones que están a su cargo.”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS que serán objeto de actualización del cobro de la tarifa de peaje, según lo dispuesto en la Resolución No. 20243040065055 del 31 de Diciembre de 2024 emitida por el Ministerio de Transporte, así:

NUMERO	DEPARTAMENTO	ESTACIÓN	UBICACIÓN
			SECTOR
1	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	DON MATIAS - PTO. VALDIVIA
2		TARAZA	PTO. VALDIVIA - CAUCASIA
3		PTO. TRIUNFO	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
4		COCORNA (EL SANTUARIO)	SANTUARIO - CAÑO ALEGRE
5	BOYACA	ARCABUCO	BARBOSA - TUNJA
6		EL CRUCERO	SOGAMOSO - TOQUILLA
7		SACHICA	CHIQUINQUIRÁ - TUNJA
8		SABOYA	UBATÉ - BARBOSA
9	CAUCA	EL BORDO	MOJARRAS - POPAYÁN



Continuación de la Resolución No. _____ del de _____ de 2024, "Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS"

./. .

10	CALDAS	SAN CLEMENTE	CAUYA - SUPIA
11	CESAR	PLATANAL	AGUACLARA - RÍO DE ORO
12		SAN DIEGO	SAN ROQUE - LA PAZ
13		RINCON HONDO	SAN ROQUE - LA PAZ
14	CORDOBA	CARIMAGUA	PLANETA RICA - COROZAL
15	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	HONDA - VILLETÁ
16		EL KORÁN	EL KORÁN - GUADUAS
17		CASABLANCA	ZIPAQUIRÁ - UBATÉ
18	LA GUAJIRA	SAN JUAN	LA PAZ - SAN JUAN DEL CESAR
19	NARIÑO	CANO	PASTO - MOJARRAS
20	SANTANDER	RIO BLANCO	RIO NEGRO - SAN ALBERTO
21		OIBA	BARBOSA - SAN GIL
22		CURITÍ	SAN GIL - ARATOCA
23		LOS CUROS	ARATOCA - BUCARAMANGA
24	NORTE DE SANTANDER	LA PARADA	CUCUTA - PUENTE INTERNACIONAL SIMON BOLÍVAR
25	QUINDIO	TUNEL DE LA LINEA QUINDIO	CALARCÁ - CAJAMARCA
26	TOLIMA	TUNEL DE LA LINEA TOLIMA	CAJAMARCA - CALARCÁ
27	VALLE DEL CAUCA	TORO	ROLDANILLO - LA VIRGINIA
28		RIO FRÍO	MEDIACANOA - ROLDANILLO
29	RISARALDA	CERRITOS II	PEREIRA - LA VICTORIA
30	CUNDINAMARCA	RÍO BOGOTÁ	FONTIBÓN – FACATATIVÁ – LOS ALPES
31	CUNDINAMARCA	EL CORZO	FONTIBÓN – FACATATIVÁ – LOS ALPES
32	SANTANDER	LEBRIJA	BUCARAMANGA - LEBRIJA
33	SANTANDER	RIONEGRO	BUCARAMANGA – SAN ALBERTO

PARÁGRAFO: La estación de peaje Cerritos II se encuentra a cargo de FINDETER en desarrollo del programa "VÍAS DEL SAMÁN" y las estaciones de Lebrija y Rionegro igualmente se encuentran a cargo de FINDETER en desarrollo del programa "VÍAS DE LA CIGARRA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar el cobro de las tarifas de peaje de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3º de la Resolución 0000228 de 2013, teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

CATEGORIA	DESCRIPCION VEHICULAR
I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llantas sencilla
II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones de dos ejes.
III	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.
IV	Vehículos de carga de cinco ejes.
V	Vehículos de carga de seis ejes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cobro de las tarifas de peaje para las estaciones de CARIMAGUA, SAN DIEGO, RINCÓN HONDO,



Continuación de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de 2024, "Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS"

./. .

COCORNÁ, PUERTO TRIUNFO, RÍO BOGOTÁ y EL CORZO, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

CATEGORIA	DESCRIPCION VEHICULAR
I	Automóviles, camperos, camionetas
II	Buses
III	Camiones de dos ejes pequeños.
IV	Camiones de dos ejes grandes.
V	Camiones de tres ejes y cuatro ejes.
VI	Camiones de cinco ejes.
VII	Camiones de seis ejes

PARÁGRAFO SEGUNDO: El cobro de las tarifas de peaje para la estación de EL KORÁN, se efectuará teniendo en cuenta las siguientes categorías vehiculares:

CATEGORIA	DESCRIPCION VEHICULAR
I	Automóviles, camperos, camionetas
II	Buses de dos ejes
III - P	Camiones de dos ejes pequeños.
III - G	Camiones de dos ejes grandes.
IV	Camiones de tres ejes y cuatro ejes.
V	Camiones de cinco ejes.
VI	Camiones de seis ejes

ARTÍCULO TERCERO: Actualizar el valor de las tarifas a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de acuerdo con su clasificación vehicular y atendiendo a las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:



Continuación de la Resolución No. _____ del de _____ de 2024, "Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS"

./.

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES						
			I	II	III	IV	V	VI	VII
1	BOYACA	ARCABUCO	\$ 11.400	\$ 12.200	\$ 26.100	\$ 33.200	\$ 37.300	\$ -	\$ -
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$ 12.200	\$ 15.900	\$ 37.000	\$ 44.900	\$ 52.100	\$ -	\$ -
3	TOLIMA	T. LA LINEA TOLIMA	\$ 11.600	\$ 13.000	\$ 26.500	\$ 33.700	\$ 38.100	\$ -	\$ -
4	QUIINDIO	T. LA LINEA QUIINDIO	\$ 11.600	\$ 13.000	\$ 26.500	\$ 33.700	\$ 38.100	\$ -	\$ -
5	NARIÑO	CANO	\$ 13.800	\$ 14.700	\$ 30.200	\$ 39.600	\$ 45.700	\$ -	\$ -
6	CORDOBA	CARIMAGUA	\$ 16.500	\$ 23.700	\$ 23.700	\$ 23.700	\$ 43.000	\$ 68.100	\$ 78.600
7	BOYACA	EL CRUCERO	\$ 11.400	\$ 12.200	\$ 26.100	\$ 33.200	\$ 37.300	\$ -	\$ -
8	CAUCA	EL BORDO	\$ 11.600	\$ 13.000	\$ 26.500	\$ 33.700	\$ 38.100	\$ -	\$ -
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$ 11.600	\$ 13.000	\$ 26.500	\$ 33.700	\$ 38.100	\$ -	\$ -
10	SANTANDER	RIO BLANCO	\$ 11.600	\$ 13.000	\$ 26.500	\$ 33.700	\$ 38.100	\$ -	\$ -
11	VALLE DEL CAUCA	RIO FRIO	\$ 11.400	\$ 12.200	\$ 26.100	\$ 33.200	\$ 37.300	\$ -	\$ -
12	BOYACA	SACHICA	\$ 11.400	\$ 12.200	\$ 26.100	\$ 33.200	\$ 37.300	\$ -	\$ -
13	CALDAS	SAN CLEMENTE	\$ 11.400	\$ 12.200	\$ 26.100	\$ 33.200	\$ 37.300	\$ -	\$ -
14	VALLE DEL CAUCA	TORO	\$ 11.400	\$ 12.200	\$ 26.100	\$ 33.200	\$ 37.300	\$ -	\$ -
15	ANTIOQUIA	TARAZA	\$ 11.600	\$ 13.000	\$ 26.500	\$ 33.700	\$ 38.100	\$ -	\$ -
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA	\$ 11.300	\$ 12.100	\$ 31.400	\$ 38.900	\$ 45.400	\$ -	\$ -
17	BOYACA	SABOYÁ	\$ 11.300	\$ 12.100	\$ 31.400	\$ 38.900	\$ 45.400	\$ -	\$ -
18	SANTANDER	OIBA	\$ 11.300	\$ 12.100	\$ 31.400	\$ 38.900	\$ 45.400	\$ -	\$ -
19	SANTANDER	CURITI	\$ 11.300	\$ 12.100	\$ 31.400	\$ 38.900	\$ 45.400	\$ -	\$ -
20	SANTANDER	LOS CUROS	\$ 11.300	\$ 12.100	\$ 31.400	\$ 38.900	\$ 45.400	\$ -	\$ -

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES						
			I	II	III	IV	V	VI	VII
21	CESAR	PLATANAL	\$ 11.000	\$ 12.200	\$ 25.700	\$ 32.500	\$ 37.300	\$ -	\$ -
22	CESAR	SAN DIEGO	\$ 6.600	\$ 7.100	\$ 7.700	\$ 8.200	\$ 17.000	\$ 48.500	\$ 55.100
23	CESAR	RINCÓN HONDO	\$ 13.100	\$ 13.800	\$ 14.900	\$ 15.900	\$ 17.100	\$ 48.500	\$ 55.600
24	CESAR	SAN JUAN		\$ 13.100	\$ 26.600	\$ 33.800	\$ 38.200	\$ -	\$ -
25	ANTIOQUIA	COCORNA	\$ 16.700	\$ 26.100	\$ 22.900	\$ 28.300	\$ 56.700	\$ 80.700	\$ 80.700
26	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	\$ 16.700	\$ 26.100	\$ 22.900	\$ 28.300	\$ 56.700	\$ 80.700	\$ 80.700
27	RISARALDA	CERRITOS II	\$ 16.600	\$ 18.900	\$ 46.400	\$ 60.600	\$ 69.400	\$ -	\$ -
28	NORTE DE SANTANDER	LA PARADA	\$ 2.600	\$ 2.600	\$ 2.600	\$ 2.600	\$ 2.600	\$ -	\$ -
29	CUNDINAMARCA	EL KORAN	\$ 17.700	\$ 24.700	\$ 34.700	\$ 72.200	\$ 89.600	\$ 106.200	\$ -
30	CUNDINAMARCA	RÍO BOGOTÁ	\$ 11.200	\$ 16.700	\$ 14.600	\$ 19.300	\$ 32.700	\$ 44.100	\$ 47.700
31	CUNDINAMARCA	EL CORZO	\$ 11.200	\$ 16.700	\$ 14.600	\$ 19.300	\$ 32.700	\$ 44.100	\$ 47.700
32	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 10.300	\$ 11.700	\$ 27.700	\$ 36.500	\$ 41.900		
33	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 10.300	\$ 11.700	\$ 27.700	\$ 36.500	\$ 41.900		

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de peaje señaladas en la tabla anterior para las estaciones de peaje de Río Bogotá y El Corzo, no sufren modificación alguna, teniendo en cuenta que al momento de su recibo por parte del INVÍAS el 27 de marzo de 2024, ya habían sido objeto de ajuste en el porcentaje del IPC del año 2023 informado por el DANE, por parte del Concesionario que las tenía a cargo en virtud del contrato de concesión No. 0937 de 1995 bajo administración de la ANI.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas de peaje señaladas en la tabla anterior, incluyen quinientos pesos (\$500.00), correspondientes al valor del FOSEVI establecido por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, razón por la cual no será objeto de incremento en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Actualizar el valor de las tarifas especiales establecidas para las diferentes categorías de vehículos, que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS indicadas en el presente artículo, de conformidad con las estipulaciones señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, así:



Continuación de la Resolución No. _____ del _____ de 2024, "Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS"

./.

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES					
			IE	IIE	IIEE	IVE	VB	VE
1	BOYACA	ARCABUCO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$ 6.100	\$ 7.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3	TOLIMA	T. LA LINEA TOLIMA	\$ 2.800	\$ 2.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4	QUINDIO	T. LA LINEA QUINDIO	\$ 2.800	\$ 2.800	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
5	NARIÑO	CANO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
6	CORDOBA	CARIMAGUA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	BOYACA	EL CRUCERO	\$ 3.000	\$ 3.200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
8	CAUCA	EL BORDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$ 6.100	\$ 6.500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
10	SANTANDER	RIO BLANCO	\$ 500	\$ 500	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
11	VALLE DEL CAUCA	RIO FRIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
12	BOYACA	SACHICA	\$ 3.900	\$ 3.900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
13	CALDAS	SAN CLEMENTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
14	VALLE DEL CAUCA	TORO	\$ 3.300	\$ 3.900	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
15	ANTIOQUIA	TARAZA	\$ 7.700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
17	BOYACA	SABOYÁ	\$ 3.100	\$ 3.100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
18	SANTANDER	OIBA	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
19	SANTANDER	CURITI	\$ 8.600	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
20	SANTANDER	LOS CUROS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

No.	Departamento	Estación de Peaje	CATEGORÍAS VEHICULARES					
			IE	IIE	IIEE	IVE	VB	VE
21	CESAR	PLATANAL	\$ 500	\$ 500	\$ 6.500	\$ 16.700	\$ -	\$ 18.900
22	CESAR	SAN DIEGO	\$ 4.700	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.400	\$ -
23	CESAR	RINCÓN HONDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 36.400	\$ -
24	CESAR	SAN JUAN	\$ -	\$ 3.000	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
25	ANTIOQUIA	COCORNA	\$ 1.600	\$ 1.600	\$ -	\$ 1.600	\$ -	\$ -
26	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
27	RISARALDA	CERRITOS II	\$ 3.800	\$ 12.300	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
28	NORTE DE SANTANDER	LA PARADA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
29	CUNDINAMARCA	EL KORAN	\$ 4.100	\$ 4.100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
30	CUNDINAMARCA	RÍO BOGOTÁ	\$ 500	\$ 500	\$ -	\$ 500	\$ -	\$ -
31	CUNDINAMARCA	EL CORZO	\$ 500	\$ 500	\$ -	\$ 500	\$ -	\$ -
32	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 5.100	\$ 6.100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
33	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 5.100	\$ 6.100	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas de peaje señaladas en la tabla anterior, incluyen quinientos pesos (\$500.00) correspondientes al valor del FOSEVI establecido por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la estación de peaje denominada TÚNEL DE LA LÍNEA QUINDÍO, se tendrán las siguientes tarifas diferenciales adicionales a las indicadas en la tabla anterior, que incluyen quinientos pesos (\$500.00) correspondientes al valor del FOSEVI establecido por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, teniendo en cuenta las categorías vehiculares correspondientes, así:

Estación de Peaje	CATEGORIA ESPECIAL	
	IE-Q	IIE-Q
TUNÉL DE LA LÍNEA QUINDÍO	\$4.100.00	\$4.100.00

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la estación de peaje denominada SAN JUAN, se tendrán las siguientes tarifas diferenciales que



Continuación de la Resolución No. _____ del de _____ de 2024, "Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS"

./.

incluyen quinientos pesos (\$500.00) correspondientes al valor del FOSEVI establecido por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, teniendo en cuenta las categorías vehiculares correspondientes, así:

Estación de Peaje	CATEGORIA ESPECIAL	
	IE-A	IE-B
SAN JUAN	\$6.600	\$3.000

ARTÍCULO QUINTO: Actualizar el valor de las tarifas correspondientes a los ejes grúa, eje remolque, eje adicional y eje cañero a cobrar a los vehículos de carga que transitan por las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, así:

No.	Departamento	Estación de Peaje	EJES 2024			
			E. GRUA	E. REMOL.	E. ADIC.	E. CAÑERO
1	BOYACA	ARCABUCO	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
2	CUNDINAMARCA	BICENTENARIO	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
3	TOLIMA	T. LA LINEA TOLIMA	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
4	QUINDIO	T. LA LINEA QUINDIO	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
5	NARIÑO	CANO	\$ 8.700	\$ 12.900	\$ 13.200	\$ -
6	CORDOBA	CARIMAGUA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
7	BOYACA	EL CRUCERO	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
8	CAUCA	EL BORDO	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
9	ANTIOQUIA	LOS LLANOS	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
10	SANTANDER	RIO BLANCO	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
No.	Departamento	Estación de Peaje	EJES 2024			
			E. GRUA	E. REMOL.	E. ADIC.	E. CAÑERO
11	VALLE DEL CAUCA	RIO FRIO	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ 9.100
12	BOYACA	SACHICA	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
13	CALDAS	SAN CLEMENTE	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
14	VALLE DEL CAUCA	TORO	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ 9.100
15	ANTIOQUIA	TARAZA	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
16	CUNDINAMARCA	CASABLANCA	\$ 9.100	\$ 13.100	\$ 13.300	\$ -
17	BOYACA	SABOYÁ	\$ 9.100	\$ 13.100	\$ 13.300	\$ -
18	SANTANDER	OIBA	\$ 9.100	\$ 13.100	\$ 13.300	\$ -
19	SANTANDER	CURITI	\$ 9.100	\$ 13.100	\$ 13.300	\$ -
20	SANTANDER	LOS CUROS	\$ 9.100	\$ 13.100	\$ 13.300	\$ -
21	CESAR	PLATANAL	\$ 8.600	\$ 11.300	\$ 11.700	\$ -
22	CESAR	SAN DIEGO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
23	CESAR	RINCÓN HONDO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
24	CESAR	SAN JUAN	\$ 6.800	\$ 9.000	\$ 9.200	\$ -
25	ANTIOQUIA	COCORNA	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
26	ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
27	RISARALDA	CERRITOS II	\$ 14.000	\$ 20.400	\$ 20.600	\$ -
28	NORTE DE SANTANDER	LA PARADA	\$ 2.600	\$ -	\$ 2.600	\$ -
29	CUNDINAMARCA	EL KORAN	\$ 8.700	\$ 11.800	\$ 12.200	\$ -
30	CUNDINAMARCA	RÍO BOGOTÁ	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
31	CUNDINAMARCA	EL CORZO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
32	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 8.700	\$ 12.900	\$ 13.200	\$ -
33	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 8.700	\$ 12.900	\$ 13.200	\$ -

ARTÍCULO SEXTO: Acorde con lo previsto en la Resolución No. 20243040001135 del 15 de enero de 2024, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS destinará para el FONDO DE SEGURIDAD VIAL – FOSEVI, con destino al Programa de Seguridad en Carreteras Nacionales, la suma de \$500.00 por cada vehículo que haga su tránsito y cancele la tasa de peaje en los sitios determinados para tal fin, en las estaciones de recaudo a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Continuación de la Resolución No. _____ del _____ de _____ de 2024, "Por la cual se actualizan las tarifas de peaje a cobrar en las estaciones de peaje a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS"

./.

Dada en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de diciembre de 2024.

MAURICIO HERNÁN CÉSPEDES SOLANO
Director Técnico y de Estructuración

Proyectó / Elaboró:

Pedro Julio Rincón – Coordinador (E) Grupo Gerencia de Peajes

Germán E Arévalo Serrato – Grupo Gerencia Peajes

Monica Aldana Diaz - Dirección Técnica y de Estructuración,

Anny Yrlesia Arias Salazar – Dirección Técnica y de Estructuración

Visto bueno:

Patricia Cecilia Daza Marrugo, Directora Jurídica